

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BoLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslácerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Oviedo.

Sesion del dia 29 de Noviembre de 1870.
Presidencia del Sr. Pinedo Vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo Vicepresidente, Blanco, Canella, Mier, Carballo, Riego, Valledor, Campomanes, Méndez Vigo, Guesta, Díaz Argüelles y Alas se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: aprobar la liquidación de las obras del trozo de Debayo correspondientes al camino vecinal de primer orden de Oviñana a Tarna ejecutadas por D. Amador Martínez y que la cantidad de 11893 reales 18 céntimos que resultan como saldo á favor del contratista se satisfaga con cargo á los fondos provinciales cuando el estado de los mismos lo permita; oficiar á los Ayuntamientos del partido judicial de Laviana que si dentro del término de 15 días á contar desde el en que reciba la orden de S. E. no satisfacen la cuota que adeudan por gastos carcelarios, se dispondrá lo conveniente para que se le exija por la vía de apremio: ordenar al Ayuntamiento de Cangas de Onís que satisfaga al arquitecto provincial las indemnizaciones que ha devengado dando aviso de estas ó su cumplimiento; decir a Ayuntamiento de las Regueras que obra con arreglo á las facultades que le concede la ley de arbitrios respecto á la autorización que solicita sobre repartimiento de una cantidad que adeuda al Banco agijola así como á particulares: nombrar á D. Baldomero Olay para la plaza de escribiente de la Secretaría de S. E., vacante por defunción de D. Victor Cristóbal señalándole el haber anual de 550 pesetas, y aumentar al escribiente D. Gabriel Olay el sueldo que tiene señalado hasta la cantidad de 450 pesetas atendidos los servicios que viene prestando.

Y se levantó la sesión, de que certificó.—Oviedo 29 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 30 de Noviembre de 1870.
Presidencia del Sr. Pinedo Vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo Vicepresidente, Blanco, Canella, Sánchez Calvo, Mier, Riego, Carballo, Díaz Argüelles, Campomanes, Argüelles, Méndez Vigo y Valledor, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Muros que es innecesaria la autorización que solicita para la ejecución de varias obras en el camino de segundo orden de aquella villa al puente de San Esteban y que en cuanto á la subvención para acordarla es preciso que se remiten á esta corporación los proyectos, presupuesto y planos de las obras; desestimar la instancia

de D. Alejandro García de la Torre, vecino de Quirós, suplicando se deje sin efecto la providencia de 15 de Marzo último disponiendo condens el hueco que abrió en la casa de su propiedad inmediata al camino público, y reclamar al Ayuntamiento de Oviedo, á consecuencia de una proposición presentada por el Sr. Méndez Vigo, el expediente instruido sobre apertura de una nueva calle que partiendo de la del Rosal vaya á terminar en la estación del ferrocarril.

Y se levantó la sesión, de que certificó.—Oviedo 30 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 1.^a de Diciembre de 1870.
Presidencia del señor Pinedo Vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo Vicepresidente, Blanco, Canella, Sánchez Calvo, Carballo, Méndez Vigo y Mier, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervención de los facultativos don Felipe Polo y D. Cayetano Alonso Casariego, fué declarado inútil el mozo número 43 de la Vega de Rivadiso. Jacinto Arias Bermúdez.

Y se levantó la sesión, de que certificó.—Oviedo 1.^a de Diciembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Para evitar las dudas que ahora han surgido respecto á la validez de las licencias de caza y pesca expedidas por esta capitanía general en épocas remotas, hé dispuesto lo siguiente:

1.^a Toda licencia de caza y pesca expedida con anterioridad al 1.^a de Diciembre de 1869 queda anulada y deberá ser recogida e inutilizada por los agentes de la autoridad á quienes se presente, debiendo ser considerado el portador como si careciese de dicho documento.

2.^a Todos los que tengan derecho y deseen obtener nuevas licencias de caza y pesca, han de acudir á mi autoridad por conducto del Gobernador ó Comandante militar de la provincia en que residan en solicitud hecha en el papel del sello correspondiente, acompañando copia legalizada de la cédula, despacho ó título para que se justifique su derecho á que se les expida por el ramo de Guerra.

3.^a Los Gobernadores y Coman-

dantes militares dejando sin curso toda solicitud que no esté en la forma y con los documentos antes expresados, remitirán sin oficio á este E. M. las restantes pero informando marginalmente si atendida la conducta y antecedentes del solicitante creen conveniente se le expida la licencia.

4.^a Cuando esto tenga lugar, remitirán la licencia al respectivo Gobernador ó Comandante militar, para que por su conducto llegue á poder del interesado, quedando en las oficinas del primero las licencias que haya concedidas en su provincia.

5.^a Estas disposiciones se publicarán en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los delegados de la autoridad y de los aforados de guerra sirviéndose V. avisarme la fecha y el número del Boletín en que ha tenido lugar la publicación.

Las señas de las licencias que desde aquella fecha se han expedido por esta Capitanía general, son de cartulina verde en forma un poco mayor de las tarjetas ordinarias llevando en el reverso el Sello de esta dependencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad.—El Brigadier, Garrido.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Gustavo primero, sita en terreno comun, paraje llamado Linares, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. Pila Cimera, S. casa de Fabar, E. reguero de las Corujas, y O. E. reguera de Linares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo S. O. de la casa de Martin Alvarez cuya relación no es necesaria; desde el N. se medirán 1264 metros dirección 73 grados hasta tocar con la li-

nea E. del registro Próspero, colocándola la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a dirección 343°, 520 metros; de 2.^a a 3.^a, 253°, 1500 metros, cuya medida pasará por el mojon S. O. de la séptima pertenencia de la mina Clavelina; de 3.^a a 4.^a 163°, 1800 metros; de 4.^a a 5.^a 73°, 1500 metros; de 5.^a a 1.^a, 343°, 1280 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha al indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 180 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Carlier primero, sita en terreno comun, paraje llamado Trave, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. pueblo de Tablado, S. rio Cuatiellos, O. La Fraya y E. Cotarente.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es una galería abierta sobre una capa de carbon, la cual se relacionó con el ángulo S. O. de la casa de D. José González por medio de una visual que partió del referido punto señalando 334°, 320 metros. A partir de dicho punto dirección 251° se medirán 154 metros hasta encontrar el ángulo S. O. de la designación del registro Crabbe colocando la primera estaca; de 1.^a a 2.^a 343°, 300 metros; de 2.^a a 3.^a 73°, 1500 metros; de 3.^a a 4.^a 163°, 600 metros; de 4.^a a 5.^a 253°, 4000 metros; de 5.^a a 6.^a 343°, 600 metros; de 6.^a a 7.^a 73°, 500 metros; de 7.^a a 8.^a 163°, 300 metros; de 8.^a a 1.^a 73°, 2000 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el diez y cuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de 1871.—Eduardo Barres.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para gastos de expedientes promovidos desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre último:

	Pesetas cént.	Pesetas cént.
D. Francisco Lopez Mántaras.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina La Julia, Paulino Mántaras.	150	150
Total cargo.	150	150
Data.	50	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	50	
Saldo á favor del interesado.	149-50	
D. José Fernandez Rozada.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Pilonesa.	75	75
Total cargo.	75	75
Data.	25	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	25	
Saldo á favor del interesado.	74-75	
D. Guillermo Penlington.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Victorina.	75	75
Total cargo.	75	75
Data.	25	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	25	
Saldo á favor del interesado.	74-75	
Sociedad Pujó y Compañía.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Policarpa, Redonda.	Afortunada y 225	225
Total cargo.	225	225
Data.	225	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	225	
Saldo á favor del interesado.	224-25	
D. Braulio Gonzalez.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Sabina, Sabina 1.	150	150
Total cargo.	150	150
Data.	50	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	50	
Saldo á favor del interesado.	74-75	
D. Luis Marron.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Segunda Lorenza.	75	75
Total cargo.	75	75
Data.	25	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	25	
Saldo á favor del interesado.	74-75	
D. Enrique Fernandez.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Numancia, Tres hermanos, Inocencia, Prusiana.	300	300
Total cargo.	300	300
Data.	1	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	1	
Saldo á favor del interesado.	149-50	
D. Manuel Areces.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Mina Tunel.	75	75
Total cargo.	75	75
Data.	25	
Por papel.		
Por dietas facultativas.		
Devuelto al interesado.		
Total data.	25	
Saldo á favor del interesado.	74-75	

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.—Mes de Setiembre de 1870.

Extracto de la cuenta de caudales correspondiente al expresado mes.

CARGO.	Pesetas cént.
Primeramente son cargo 11.319 pesetas 23 céntimos que resultaron existentes y en caja en fin de Agosto último.	11.319,23
Item lo son 3.726 pesetas 79 cént. que se han recaudado en el presente mes por productos eventuales.	3.726,79

Movimiento de fondos.

Por remesa de la depositaria de fondos provinciales.	13 460
Total cargo.	28.506,02

DATA. Personal. Material. Total.

Son data 9.978 pesetas 58 cént. satisfechas en el presente mes por obligaciones del establecimiento.		
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	4.388,81	4.388,81
Por id. de botica.	10	10
Por id. de camas, ropas.	931,29	931,29
Por id. de facultativos.	91,33	91,33
Por id. de sirvientes y nodrizas.	585,29	585,29
Por id. de empleados.	591,45	591,45
Por id. de educación.	281,25	287,25
Por id. reproductivos.	2.118,92	2.118,92
Por cargas del establecimiento.	104,64	104,64
Por culto y clero.	200,79	200,79
Por gastos generales.	668,81	668,81

Total data. 964,03 obs 9.014,55 ab 9.978,58

RESUMEN.

Importa el sargo. 28.506,02
Idem la data. 9.978,58

Existencia para 1.º de Octubre. 18.527,44

— El Hospicio provincial de Oviedo 4 de Octubre de 1871.—El administrador, depositario, Juan Paez.—Está conforme, el secretario contador, Santos Fernández.—V. B., el director, Joaquín Palacios.

Juzgado de Marina de la provincia de Gijón. uno.—José López de Haro.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

D. José Lopez de Garo, caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, capitán de navío de la Armada y comandante de esta provincia naval de Gijón.

Hago saber: que en el Juzgado de esta Comandancia se cursa expediente del hallazgo en alta mar en los días veintiocho y treinta del ante próximo mes de Enero por lanchas del puerto de Candás, á la altura de veinticinco millas N. S. sobre el Cabo Peñas, de los efectos siguientes: Peso bruto.

Una paca de algodón en rama cubierta con funda de lona sujetado con zunchos de hierro. 315 kilgs.

Otra id. id. 259

Otra id. id. 289

Otra id. id. 272

Otra id. id. 244

Otra id. id. 252

Otra id. id. 289

Otra id. id. 289

Otra id. id. 289

Otra id. id. 284

Otra id. id. 240

Otra id. id. 282

En cuyo expediente he dispuesto publicar el hallazgo en la forma ordinaria. En consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á las citadas pacas de algodón en rama hallado lo acredite en forma ante este Juzgado dentro de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado se procederá en justicia.

Dado en Gijón á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.—Por

mandado de su señoría, Serapio Caballero.

D. José Lopez de Haro, caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, Capitan de navío de la Armada y Comandante de esta provincia naval de Gijon.

Hago saber: que en el Juzgado de esta Comandancia, se cursa expediente por consecuencia del hallazgo en alta mar de los efectos siguientes el dia doce del presente mes á la altura de nueve millas, N. O. E. sobre el puerto de Lequeitio y traídos a este por el vapor mercante Español Adolfo.

Peso bruto.

Una paca de algodon en rama cubierta con funda de lona y sujetada con zunchos de hierro.	276 kilos.
Otra id. id.	340
Otra id. id.	288

En cuyo expediente he dispuesto publicar el hallazgo en la forma ordinaria.

En consecuencia se hace notorio para que la persona que se crea con derecho á las citadas pacas de algodon en rama hallado lo acordeite en forma ante este Juzgado dentro de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado se procederá en justicia.

Dado en Gijon á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.—Por mandado de su Señoría, Serapio Caballero.

D. José Lopez de Haro, caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces, Capitan de navío de la Armada y Comandante de marina de esta provincia naval de Gijon.

Hago saber: que en esta Comandancia se cursa expediente por consecuencia del hallazgo en alta mar por lanchas del puerto de Luanco en la mañana del treinta del próximo mes de Enero á doce millas de tierra al Este del Cabo de Peñas, de los efectos siguientes.

Peso bruto.

Una paca de algodon en rama, con cubierta de lona, sujetada con zunchos de hierro.	258 kilos.
Otra id. id.	207
Otra id. id.	120

En cuyo expediente he mandado publicar el hallazgo en la forma ordinaria: en consecuencia se hace notorio, para que las personas que se crean con derecho á la propiedad de las tres pacas de algodon en rama halladas se presenten á deducirle en forma ante esta Comandancia dentro del término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado procederé en justicia á lo que corresponda.

Dado en Gijon á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—José Lopez de Haro.—Por mandado de su Señoría, Serapio Caballero.

PUEBLO DE

Matrimonios canónicos (desde 1º de Setiembre á 31 de Diciembre).

Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

Ayuntamiento de	MATRIMONIOS.	
	Soltero con Soltera.	Viudo con Vinda.

Contrayentes por primeras, segundas, tercera ó mas nupcias.

Varones.	Hembras.	Total.	Primeras nupcias.		Segundas nupcias.		Terceras ó mas nupcias.		Total general.
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

Edad de los contrayentes.

VARONES.			HEMBRAS.						
De 14 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De mas de 50.	Total.	De 12 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	mas de 50.	Total.

Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Meses.	Matrimonios.	
	Setiembre.	Octubre.
Noviembre.		
Diciembre.		
	Total.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Las Regueras.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico, señalando á los contribuyente farreros y vecinos el plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar este aviso en el Boletín oficial, para que los que tengan que hacer alguna variación en el capital imponible, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Ayuntamiento; bien entendido que transcurrido el plazo que queda señalado no se dará curso á ninguna instancia.

Las Regueras 25 de Febrero de 1871.—Manuel Bernaldo de Quirós.

Ayuntamiento de Illas.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento dotada con dos mil desientos reales anuales pagos por trimestres de los fondos municipales y como aun no se haya anunciado en el Boletín oficial de la provincia, suplico de nuevo á V. S. se sirva ordenar su publicación en el mencionado periódico, para que en término de treinta días se presenten licitadores.

Illas 16 de Febrero de 1871.—El Alcalde constitucional, Antonio Diaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que el Procurador don José María Alvarez, promovió pleito á nombre de don Bernardo Costales y Luege, vecino de esta ciudad, contra don Antonio María Lopez Doriga de la misma vecindad, sobre pago de tres mil cuatrocientos ochenta escudos y sus réditos, y se embargó á este demandado los bienes sitos en esta referida ciudad, que con su tasa dicen así:

SI A OSUIT SH RAY
EB SUP ONDIAO SH SIU IOQ 0781

OGITO TEL OBIAL SHIBA Q OLIBQ

pradito pegante llamado del Pontigo sítos en términos de Barredo.

Resultando que su petición la funda en la venta que á su favor hicieron de aquellas fincas Manuela Menéndez con su marido Andrés Alvarez, vecinos del repetido Barredo, por escritura pública de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que pasó á testimonio del Notario de Tineo don Justo Sanchez de que hace presentación, la cual se halla inscrita en el registro de la propiedad.

Considerando que dicho título es suficiente para adquirir la posesión con arreglo á las disposiciones legales.

Considerando que según del mismo se deduce y se manifiesta en la solicitud, nadie posee aquellas fincas en el concepto de dueño ni de usufructuario; debía mandar y mando se dé la posesión solicitada al don José Gonzalez y Diaz, de las fincas de que se hizo mención sin perjuicio de tercero, por alguacil y ante Escribano, quienes también harán las intimaciones necesarias á los colonos ó llevadores para que reconozcan al nuevo poseedor.

Y atendiendo á la distancia que media de esta capital al lugar de Barredo, así como á lo riguroso de la estación para que se lleve á efecto se libre el conductor despacho al Juez municipal de Tineo, el que reportado que sea diligenciado se dé cuenta.

El Sr. don Tiburcio Inclan, Juez de primera instancia de este partido proveyó y firma en su capital de Can-

gas de Tineo á 12 de Noviembre de 1870, por ante mi Escribano que de ello doy fe. — Tiburcio Inclan. — Felipe Mendez Villamil.

En 26 del propio mes de Noviembre se confirió la posesión al D. José Gonzalez Diaz, por lo cual en 16 del actual se acordó la publicación del auto en que se mandó dar, según lo dispuesto por el artículo 700 de la ley de enjuiciamiento civil.

Cangas de Tineo 20 de Febrero de 1871.— Bernardo Martinez Valle. — Felipe Mendez Villamil.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez del partido de Belmonte.

Hago saber por esta segundo edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Antonio Sierra ha fallecido, y por consiguiente cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado a ejercitarse su derecho en el término de seis meses.

Dado en Belmonte á 20 de Febrero de 1871.— Pedro R. Villamil.— Por su mando, José María Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á Ceferino Menéndez Salmerón para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia en causa criminal que ante el mismo instruyó por dentro de al amanecimiento de mora en la casa de Dolores Diaz (a) Pinga en la noche del diez de Julio último, pues de no hacerlo parará el juicio que haya lugar.

Dado en Gijon a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Valentín Moreno. — P. S. M. Esteban Rodriguez Cienfuegos.

DÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

3.ª Sección número

Distancia de los mismos á la capital.

Carreteras. Puestos. Leg. Clases. NOMBRES.

Infanteria	7	Cabo 2. ^o	Domingo Fernandez Lafuente		
Villaviciosa	7	Sargento 1. ^o	D. Martin Alvaro Castan		
Colunga	10	Cabo 1. ^o	Manuel Fernandez y Fernandez		
Rivasella	13	Otro	Antonio Fernandez Gonzalez		
Llanes	18	Sargento 1. ^o	Ramon Rio Alejos		
Colombres	22	Cabo 2. ^o	Manuel Diaz Martinez		
Penes	24	Otro 1. ^o	Manuel Garcia Pozo		
C. de Onis	11	Sargento 2. ^o	Pedro Sariego Diaz		
N. Vizcaya	5	Cabo 2. ^o	Bernardo Lobo Moraledos		
Siero	3	Otro	Francisco Perez Alonso		
Lena	7	Otro 1. ^o	Francisco Suarez Blanco		
Prjares	11	Otro 2. ^o	Francisco Rodriguez Alonso		
Mores	3	Sargento 2. ^o	Rafael Garcia Fernandez		
Sama	3	Cabo 2. ^o	Manuel Traviesas Forn		
Laviana	5	Sargento 2. ^o	Domingo Fernandez Blanco		
Cabanaquinta	7	Cabo 1. ^o	Manuel Rodriguez Garcia		
Barcena	8	Otro	Antonio Cuesta Gomez		
Luarca	14	Otro 2. ^o	Cayetano Hidalgo Lopez		
Navia	16	Otro	Wenceslao Fernandez Alonso Ibanez		
La Vega	20	Sargento 2. ^o	Felipe Morin Gonzalez		
Sta. Eulalia	21	Cabo 1. ^o	Fernan Rodriguez Fernandez		
Castiñedo	10	Sargento 2. ^o	Atanasio Alonso Garcia		
C. de Tineo	14	Cabo 2. ^o	Antonio Fujica Bermudez		
T. neo.	10	Otro	Modesto Gonzalez Garcia		
Allande	18	Otro	Jose Rodriguez Bernardo		
Salas	7	Sargento 1. ^o	Ramón Cordero Pajuno		
Belmonte	6	Cabo 1. ^o	Marcelino Viejo Ariz		
Oviedo	8	Otro 2. ^o	Adriano Arnaldo Alvarez		
Gijon	4	Sargento 1. ^o	Francisco Garcia y Garcia		
Aviles	5	Cabo 1. ^o	Francisco Garcia Boves		
Grado	5	Sargento 2. ^o	Atanasio Rodriguez Buron		
Pravia	7	Cabo 1. ^o	Manuel Acevedo Carniado		
Cudillero	7	Otro	Juan Vasquez Martinez		

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de ambas armas á mi mando en la expresada provincia en todo el territorio.

PARTÉ NO OFICIAL.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA, DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTÍFICE ROMANO

por D. Francisco Xavier Moyà diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en pronta se publicará en dos volúmenes en 8.^o, al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribirá en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde, 6, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín Oficial» de esta provincia.

DICCIONARIO

DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

Manual enciclico, éd. co. Código penal. Ley electoral. Ley de agua.

Impresos para el matrimonio y registro civil.

Imprenta d. E. U.ia. Modelos de actas para las elecciones de Diputados á Cortes.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES de Ultramar.

por D. Francisco Coello.

Los suscriptores á esta publicación se servirán presentarse á recoger los mapas de Oviedo y Huelva, y demás que hayan dejado de recibir en la comisión que tiene á su cargo en esta ciudad D. Juan Martinez, librero calle de Cimadevilla, en la intención de que si no se apersonan á recogerlos en el término de un mes, se entregarán en el Archivo del Ministerio de Hacienda, según está dispuesto por el Gobierno. Oviedo 18 de Febrero de 1871.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Presa de la C. 8.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Estado de situación.

Caballería. Totales.

Total. Caballería. Caballería.

I. Caballería. II. Caballería. Caballería.

III. Caballería. IV. Caballería. Caballería.

V. Caballería. VI. Caballería. Caballería.

VII. Caballería. VIII. Caballería. Caballería.

VIII. Caballería. IX. Caballería. Caballería.

X. Caballería. XI. Caballería. Caballería.

XII. Caballería. XIII. Caballería. Caballería.

XIV. Caballería. XV. Caballería. Caballería.

XVI. Caballería. XVII. Caballería. Caballería.

XVIII. Caballería. XIX. Caballería. Caballería.

XIX. Caballería. XX. Caballería. Caballería.